

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1644
RADICADO:	050013110004 2019 00900 00
PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE:	CRISTINA SAUCEDO ALBORNOZ
NIÑA	N.S.A. 1013370156
DEMANDADO:	HAROLD ANTONIO OREJUELA CASERES C.C.1143941923
DECISIÓN:	Acepta renuncia a poder y autoriza dirección para notificar al demandado.

En atención a los escritos aportados por la apoderada de la demandante, este despacho decide en los siguientes términos:

1. Se tendrá en cuenta por su valor legal en su momento oportuno la prueba de ADN aportada.
2. Se autoriza como dirección para notificaciones del demandado HAROLD ANTONIO OREJUELA CASERES, la informada: Calle 14 N° 89^a-74 de Medellín y celular 3005995292.

Al desconocer la demandante el correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P., y en la citación para notificación personal deberá indicar a la demandada **EXPRESAMENTE** que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar el correo electrónico a cual se debe remitir la misma, ante la imposibilidad de asistir presencialmente al despacho.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), procederá a realizar la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G.P. y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

3. De otro lado, por ser procedente conforme al artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder que hace la Defensora Pública ELIZABETH ZARASTY PETREL, ya que aportó la constancia de haber enviado la comunicación a la poderdante: CRISTINA SAUCEDO ALBORNOZ.

Por último, **REQUERIR** a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta por su valor legal en su momento oportuno la prueba de ADN aportada.

SEGUNDO: AUTORIZAR como dirección para notificaciones del demandado HAROLD ANTONIO OREJUELA CASERES, la informada: Calle 14 N° 89^a-74 de Medellín y celular 3005995292.

Al desconocer la demandante el correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P., y en la citación para notificación personal deberá indicar a la demandada **EXPRESAMENTE** que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar el correo electrónico a cual se debe remitir la misma, ante la imposibilidad de asistir presencialmente al despacho.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), procederá a realizar la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G.P. y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder de la Defensora Pública ELIZABETH ZARASTY PETREL como apoderada de la señora CRISTINA SAUCEDO ALBORNOZ.

CUARTO: **REQUERIR** a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos,

2

WhatsApp y sus números telefónicos

QUINTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE en el presente proceso para que, en el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación de este proveído, proceda a NOTIFICAR al demandado y así continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOGG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ